

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de La Carlota

BOP-A-2024-2479

DON ANTONIO GRANADOS MIRANDA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA (CÓRDOBA).**HACE SABER:**

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente número 9/2024 (GEX número 4035-2024), tramitado por este Ayuntamiento para la aprobación de la modificación del artículo 4 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación y Uso de Terrazas y Veladores en el Municipio de La Carlota, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria de fecha 25 de marzo de 2024, y publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 72, de fecha 15 de abril de 2024, y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de La Carlota (edicto número 142/2024), así como en el Portal de Transparencia de esta Corporación Municipal, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la modificación de la referida Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril antes citada:

Se modifica el Artículo 4.- Elementos muebles que pueden instalarse en la terraza, con la inclusión de un nuevo apartado, en el punto 1 de dicho artículo. El artículo 4. queda redactado como sigue:

““Artículo 4.- Elementos muebles que pueden instalarse en la terraza.

1. Con carácter general, las terrazas se compondrán exclusivamente de mesas, sillas o sillones y sombrillas. Si otra cosa no se establece expresamente en la respectiva licencia, sólo esos elementos podrán instalarse, sin perjuicio de que puedan dotarse de los complementos habituales como ceniceros, servilleteros o pequeñas papeleras para utilización de los usuarios.

Código Seguro de Verificación (CSV): 7034 8700 A5C1 A78E B562 **Fecha Firma:** 28-06-2024 13:14:36

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



(7034)8700A5C1A78EB562

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

1.1.- En espacios peatonales de anchura igual o superior a cinco metros (5 m), se podrán instalar toldos móviles autoportantes, compuestos de toldos a dos aguas retráctiles.

Deberá garantizarse un itinerario peatonal permanente, libre de cualquier obstáculo, con ancho no inferior a tres metros (3 m), en cada alineación de fachada y/o uno central, que en cualquier caso deberán permitir el paso de vehículos de urgencia y de servicio.

No podrán contar con ninguna cubrición en sus laterales. Los soportes laterales estarán compuestos por dos postes monopié autoportantes dotados de sistema móvil en ambas bases. En ningún caso podrán anclarse al suelo y deberá ser autorizado mediante licencia para su ocupación.

La altura vertical mínima de paso una vez plegados los toldos será de 2,20 m.

Tendrán una terminación en color blanco o similar respetando los patrones estéticos del enclave.

Grado de comportamiento al fuego mínimo M-2.

2. Además, si así se solicita y se acuerda expresamente en la licencia, valorando en cada caso su conveniencia y características, podrán instalarse, siempre dentro de los límites de la zona ocupada por la terraza, los siguientes elementos complementarios:

- a) Moqueta.
- b) Macetas o pequeñas jardineras.
- c) Vallas de separación ligeras y de altura no superior a la de las mesas y sillas.
- d) Aparatos de iluminación y climatización de dimensiones reducidas.
- e) Tarimas.

Ninguno de estos elementos, aislados o en su conjunto, podrá dar lugar a que la terraza quede como un lugar cerrado o forme o aparente un enclave de uso privativo del establecimiento.

3. No podrá autorizarse ni instalarse ningún otro elemento ni, en particular, mostradores, barras, estanterías, asadores, parrillas, barbacoas, frigoríficos ni cualquier otro utensilio o mueble para la preparación, expedición, almacenamiento o depósito de las comidas o bebidas ni de los residuos de la actividad, salvo lo indicado anteriormente sobre papeleras y ceniceros y sin perjuicio de lo que se establece en el apartado siguiente.

Código Seguro de Verificación (CSV): 7034 8700 A5C1 A78E B562 **Fecha Firma:** 28-06-2024 13:14:36

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



(7034)8700A5C1A78EB562

4. La licencia prevista en esta Ordenanza no autoriza la instalación en la terraza de máquinas expendedoras de productos, frigoríficos o vitrinas para venta de helados o cualquier otra mercancía, cabinas telefónicas o máquinas o instalación de juego o de recreo, tarimas, tablados, tinglados o artefactos o armazones similares para lo que, en su caso, habrá que obtener las concesiones o autorizaciones que en cada caso sean necesarias de conformidad con las normas que regulen esas instalaciones y actividades.””

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Carlota, 20 de junio de 2024.- El Alcalde, Antonio Granados Miranda.

Código Seguro de Verificación (CSV): 7034 8700 A5C1 A78E B562 **Fecha Firma:** 28-06-2024 13:14:36

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



(7034)8700A5C1A78EB562

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba